

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	8 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Según escrito que dirige a mi autoridad el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Vivienda de esta provincia se han recibido en dicha oficina las normas a seguir a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del Ministerio de Justicia de 17 de mayo último por el que se prohíbe que las viviendas puedan ser dedicadas a oficinas, almacenes o locales de negocio.

A tal fin, ordeno por la presente circular a todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones municipales de la provincia, se abstengan de otorgar licencias de obras en viviendas o locales de edificios ya construídos, así como permisos y autorizaciones encaminadas a la apertura de establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, almacenes, etc., sin que se acredite previamente y mediante certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda de que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria.

Soria 23 de septiembre de 1952.

1870 El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Según me comunica el Alcalde de Villaverde del Monte, se halla recogida en dicha localidad una res lanar con tomiza al cuello cargada de leche, blanca y otra res lanar blanca y ambas con hendiduras en las orejas y la marca de una P. en el vientre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lleve a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaverde del Monte a la venta en pública subasta de las referidas dos reses lanaras, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 25 de septiembre de 1952.

1887 El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

298.—Derechos 48 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 191.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Adradas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, dicho término; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, todo el término indicado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de septiembre de 1952.

1886 El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el deseo de que en todas las Escuelas Primarias, tanto nacionales como privadas, en sus diversas clases y modalidades, se cumpla lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la ley de Educación Primaria respecto al tiempo escolar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los Consejos de inspección elevarán al respectivo Consejo provincial de Educación la propuesta razonada de la distribución en el año de los 240 días lectivos del curso escolar que, como mínimo, señala la ley de Educación Primaria, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la provincia. Si estas circunstancias fueran muy diversas den-

tro de una misma provincia, podrán proponerse las distribuciones precisas, siempre que correspondan, como mínimo, a una zona de Inspección.

Segundo. A los efectos señalados anteriormente se considerarán días feriados: Los domingos, fiestas religiosas de precepto, las nacionales, las oficiales y las tradicionales de cada localidad. Estas últimas no podrán exceder de tres, y serán fijadas por cada Junta municipal, comunicándolo al Consejo provincial de Educación y a la Inspección provincial durante el mes de septiembre. Además de los indicados, se considerarán también días feriados: el 15 de octubre (Santa Teresa), sólo en las Escuelas de niñas; el 27 de noviembre (festividad de San José de Calasanz); el 7 de marzo (Santo Tomás de Aquino, Angel de las Escuelas católicas), y el 30 de mayo (San Fernando), sólo en las Escuelas de niños.

Tercero. Todas las demás fechas notorias, tanto estatales como religiosas y del Movimiento, tendrán la significación de conmemorativas, y serán destacadas pedagógicamente como motivo fundamental de la tarea escolar, siendo preceptiva la asistencia a los actos religiosos y patrióticos de carácter escolar o mixto que se organicen en cada localidad, siempre que preceda la correspondiente invitación de las respectivas autoridades. Si dichas conmemoraciones coincidiesen con fechas feriadas, se solemnizarán, así como la causa de la festividad de aquéllas, en el día lectivo anterior. En los días de precepto, los Maestros, con sus alumnos, participarán corporativamente en el Santo Sacrificio de la Misa.

Cuarto. La sesión única de verano sólo se establecerá en aquellas provincias que lo exijan sus circunstancias climatológicas, y no podrá prorrogarse más de dos meses: uno al principio de curso y otro al final.

Quinto. Aprobado el Almanaque Escolar por el Consejo provincial de Educación, la Inspección de Enseñanza Primaria lo editará convenientemente, debiendo ser adquirido con carácter obligatorio por todas las Escuelas y colocado en lugar visible del Centro escolar. Asimismo lo divulgará

para conocimiento de los padres de familia, Juntas Municipales y demás entidades relacionadas con la Enseñanza Primaria.

Sexto. La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará el más exacto cumplimiento del Almanaque Escolar en todos los Centros escolares en sus diversas clases y modalidades, pudiendo a estos efectos, en caso de reincidencia injustificada, incoar expediente gubernativo al representante más caracterizado en las Escuelas nacionales, y proponer a esa Dirección General sea anulada la autorización o reconocimiento de las Escuelas privadas correspondientes.

Séptimo. Los Maestros Nacionales no podrán concurrir a cursillos, asambleas o actos que se celebren dentro del horario escolar, los días señalados como lectivos en el Almanaque Escolar. La celebración de tales actos, sea cual fuere la índole de ellos, sólo podrá verificarse en horas compatibles con la puntual asistencia a las clases o en periodos de vacaciones, cuando hubieran de durar varios días. Sólo en casos excepcionales y mediante orden ministerial podrán autorizarse en horas o periodos distintos de los que se señalen.

Octavo. En la primera quincena de octubre por las Jefaturas de Inspección se enviará a la Inspección General de Enseñanza Primaria un ejemplar del Almanaque Escolar que se es tablezca y edite para cada curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 4 de septiembre de 1952.— RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 22 de S.)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de transportes (tracción animal)

Se advierte a los señores Alcaldes de la provincia, incluido el de la capital, que, durante la primera quincena del mes de diciembre del año actual, deben de remitir a esta Delegación la documentación precisa para la formación del padrón de vehículos de tracción animal afectados por el



Impuesto de Transportes y correspondiente al año 1953.

Para ello se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. Cada Alcaldía remitirá una certificación, expedida por la Secretaría, en la que, uno a uno, se relacionen todos los propietarios de vehículos de tracción animal que, figurando en Contribución Industrial, consideran deben de tributar por el Impuesto de Transportes, indicando, en cada caso, el número de ruedas y caballerías de tiro, distancia entre los puntos extremos del recorrido normal, nombre de éstos y si el transporte es de personas y cosas o sólo de cosas, si bien no es preciso consignar el número de kilómetros cuando se trate de recorridos dentro de la población o desde ésta a la estación del ferrocarril del propio término municipal. A continuación, también uno a uno, relacionarán los propietarios de vehículos que, tributando por Contribución Industrial, consideren exentos del Impuesto citado.

Segunda. Si dentro del término municipal no existen matriculados vehículos de tal tracción, se expedirá certificación negativa, referida, siempre a la Contribución Industrial.

Tercera. Servirán de base a la certificación las declaraciones que, por duplicado, reintegradas con 0'25 pesetas cada una, presenten los propietarios en la respectiva Alcaldía, para lo que se les requerirá en la forma usual en cada localidad, dentro del próximo mes de octubre, y en las que se especificará: nombre y apellidos del propietario del vehículo, epígrafe por el que figura en Contribución Industrial, número de ruedas y de caballerías de tiro del carruaje, puntos extremos del recorrido normal y distancia entre ellos, así como también las observaciones que, especialmente a efectos de exención, crea interesante el declarante consignar. Una de las declaraciones, sellada con el de la Alcaldía, será devuelta al presentado para que acompañe al vehículo en todos sus recorridos y sea mostrada a los Agentes encargados de la inspección y vigilancia del Impuesto cuando les sea pedida; la otra será remitida por la Alcaldía juntamente con la certificación a esta Delegación.

Cuarta. Las certificaciones, una vez confeccionadas, serán expuestas al público durante la primera quincena del mes de noviembre para la presentación contra ellas de las reclamaciones pertinentes dentro de la segunda del mismo mes.

Quinta. Al objeto de que los vehículos por los que se presente baja para el año próximo, por Industrial, se entienda, no tributen por el Impuesto que tantas veces se ha citado, en los primeros diez días de enero remitirá cada Alcaldía relación de ellos, haciendo constar en la misma que figuraban en la certificación.

Sexta. El vigente Reglamento del Impuesto dispone que están exentas del pago del mismo las siguientes mercancías: a) correspondencia públi-

ca; tabacos, efectos timbrados, metálico, material de guerra y otras que se transporten por cuenta del Estado; b) envases vacíos; c) metálico y mercancías extranjeras en tránsito por territorio español; d) carbones minerales y vegetales; e) tapones de corcho y desperdicios de lo mismo destinados a la exportación; f) cadáveres dentro del término municipal; g) otras mercancías que no afectan a esta provincia. Huelga indicar que no están sujetos al pago los vehículos que se les dedique únicamente al transporte de mercancías exentas.

También el Reglamento considera exentos los carros propiedad de labradores y cosecheros que se dediquen únicamente al transporte de sus cosechas y los productos de las mismas a los puntos de consumo; así como también los de los fabricantes que, figurando en Contribución Industrial tanto por el vehículo como por la fábrica los dediquen exclusivamente al transporte de sus productos y materias primas precisas.

No implica exención el hecho de dedicar el vehículo a operaciones «propias» si éstas no son las comprendidas en el apartado anterior; tampoco el que el vehículo sea propiedad de Diputaciones o Ayuntamientos u otras Corporaciones de derecho público, salvo, para las últimas, precepto de carácter especial, o que el vehículo esté matriculado en el epígrafe 1131 de la Contribución Industrial, «carro amillarado», ya que ese epígrafe faculta al propietario del mismo a que simultanee con los trabajos propios de la agricultura los del transporte de otras mercancías no exentas, o de otras personas, motivos estos por los que no están exentos tampoco de la Contribución indicada, como sucedería de dedicarlos sólo a la agricultura.

Por último se advierte que, tanto por la Inspección del Tributo, como por los Agentes encargados de la vigilancia del Impuesto en carreteras y caminos, se levantarán las oportunas actas a cuantos propietarios de vehículos sujetos a tributar no lleven con el mismo, hasta que se practique liquidación, el duplicado de la declaración presentada en la Alcaldía, y, después, la oportuna patente.

Soria 23 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 1869

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Comisión distribuidora de ganado importado.—Aviso importante

Se pone en conocimiento de los agricultores en general, que en el día de hoy ha llegado un lote de ganado mular importado de Francia.

Las mulas se encuentran concentradas en las cuadradas de D. Gumersindo López (Ferial), de donde podrán ser retiradas inmediatamente solicitándolo a

esta Comisión, la cual hará la adjudicación en el momento.

Para informes se dirigirán a la Jefatura Agronómica y a la Cámara oficial Sindical Agraria; ésta podrá proporcionar créditos a los agricultores necesitados, si así lo estima.

Soria 24 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión de ganado importado, P. A., Manuel Antón Pastor. 1885

### Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en resolución dictada en sumario número 55 del año actual, sobre esta fa de una bicicleta propiedad del vecino de San Esteban de Gormaz, Rufino Santos Miguel, por el presente se cita a un tal Juan Fuster Pérez, mayor de edad, de unos 28 a 30 años, jornalero, rubio, más bien alto, mal fachado; vistiendo traje de corte oscuro con rayas blancas, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser oído en el sumario antes referido; apercibido; que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta de media carrera, marca G. A. C., manillar alto de paseo, freno de cable, color granate, cubiertas nuevas, la delantera marca Pirelli y la de atrás Firestone, el guardabarros de atrás roto en el puente de los tirantes, arreglado con una pieza de hierro, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado y procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Burgo de Osma a 22 de septiembre de 1952.—José Romero.

### AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia de 15 de los corrientes y cumplido el trámite que determina el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, se sacan a pública subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Molino del casco de población de esta localidad, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández y bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil doscientas ochenta y seis pesetas veintiséis céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lu-

gar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma, que por precepto reglamentario dará fé del acto.

Las proposiciones para dicha subasta ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a una de la tarde, hasta el día anterior al señalado para la subasta y reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el Depósito provisional por la cantidad de dos mil doscientas quince pesetas, el recibo de hallarse al corriente en la contribución industrial de contratista de obras y cuantos documentos estimen pertinentes los licitadores.

La fianza provisional será elevada a definitiva por el importe del 10 por 100 del precio de adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el momento de aquélla.

El pago de la obra ejecutada será efectuado con arreglo a las certificaciones de obra, expedidas por el señor Arquitecto Director y conforme a los precios unitarios del proyecto teniendo en cuenta la baja correspondiente y en ningún caso percibirá el adjudicatario más cantidad que lo que importen las obras realizadas conforme a los precios antes mencionados.

El plazo para terminación de estas obras será de dos meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo de aquellas, el cual podrá ser prorrogado por un mes más a petición del adjudicatario por causa de fuerza mayor justificada plenamente a satisfacción de esta Corporación.

Serán de cuenta del adjudicatario de estas obras el pago de Subsidios Familiares y de Vejez, Seguro de Enfermedad, de Accidentes de Trabajo, Montepío, anuncio de subasta, Derechos reales, Timbre y derechos de fe datario, etc. etc., debiendo además presentar en esta Alcaldía, antes de dar principio a las obras, el cuadro de jornales máximos y mínimos, por categorías, del personal que piensa emplear en aquéllas.

Tardelcuende 17 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Artemio Moreno.

Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ...., enterado del anuncio de su subasta publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día.... de .... último, para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Molino del casco de población de esta localidad, se comprometo a la ejecución de las mismas con arreglo al proyecto redactado y aprobado a tal fin y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador). 299.—Derechos 210 pesetas.

Imprenta provincial.